

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NO. 8/2021**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día 5 de febrero de 2021. **CONSIDERANDO: I)**  se ha recibido en fecha 25 de enero del presente año, por medio de correo electrónico, la solicitud de información a nombre del señor: /////////////////////, a la que se le asigno número de seguimiento MIGOBDT-2021-0008. Sin embargo, esta no cumplía con los requisitos formales, por lo que se previno, siendo subsanada en fecha 1 de febrero de 2021, estableciendo que solicita: “*Constancia Salario del señor //////////****,*** *del domicilio de Usulután, quien labora para la Dirección General de Correos, en las oficinas de Usulután, portador del DUI: ///////////////////////; Contancia sobre el tipo y modalidad de contratación, tiempo de servicio, cantidad de bonos, prestaciones u otro tipo de ingresos diferentes al salario mensual, detallando cantidades y montos”* **II)** Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Informacion Pública, le corresponde al Oficial de Informacion realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares. **III)** El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es publica y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley. **IV)** Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información. Por lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, hace del conocimiento al ciudadano que en vista que su solicitud contenía información clasificada como confidencial, concerniente a un Servidor Público de esta Institución, ya que dicha petición incluye datos de índole personal, determino seguir ante la Unidad de Recursos Humanos, de la Dirección General de Correos. **V)** Que la referida Unidad de Recursos Humanos por medio de nota de fecha 4 de febrero del presente año informo: *“(…) la información solicitada es confidencial, según Ley de Acceso a la Información Pública en el Art. 24 literal c) que literalmente dice lo siguiente: los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Por tal razón no se puede entregar la información solicitada”* **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 50 y 62 de la LAIP, esta Dependencia**,** quedando habilitado el derecho para recurrir de la presente, **RESUELVE: 1°)** Advertir que la información solicitada es confidencial y por tanto requiere el consentimiento de su titular, de conformidad al Art. 24 lit. c de la Ley de Acceso a la Información Pública**,** por lo que no es posible brindar acceso a esta. **2°)** Entréguese la respuesta recibida por parte de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Correos. **3°)** Hagase del conocimiento al ciudadano que de conformidad al artículo 48 de la LAIP, esta oficina, no entrega ni extiende constancias de salarios o trabajo directamente, sino que se entrega o se brinda información, en coordinación con las diferentes unidades administrativas de este Ministerio para cada caso en concreto. Así mismo, se le informa que toda información confidencial, para que sea divulgada debe de poseer el consentimiento expreso y libre del titular de la información, salvo excepciones establecidas en el 34 de la citada normativa. **4°)** Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

**Jenni Vanessa Quintanilla García**

**Oficial de Información Ad Honorem**

**NOTA: la versión de esta resolución reguarda los datos que se consideran confidenciales, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública**